



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
51644835	JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA	4/5/2017	391	2005



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co

**Hechos**  
QUE CONECTAN ✓

GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



391-2005

100  
105

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO **105** DEL 05 DE ABRIL 2017

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 391-2005".*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014 y 1465 de 2016

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, identificada con Nit. 51644835, código 52789, tiene a cargo las obligaciones 41661, 41662, 41663, 41664 y 41665 en mora, derivadas de la concesión para la licencia para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta, según Resolución N° 2161 de 3 de Agosto de 1999.

**II. DILIGENCIAS ADELANTADAS**

Mediante Resolución 2161 de 3 de Agosto de 1999 se otorgó licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta a la comunidad organizada JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, identificada con Nit. 51644835, código 52789.

Mediante Auto 310 de 19 de diciembre de 2005, se profirió Mandamiento de Pago en contra del deudor, el cual fue notificado por aviso publicado el día 23 de julio de 2009 en el diario La república (Folio 74).

A través del Radicado N° 104654 de 14 de febrero de 2006 la señora María Antonia Muñoz Castillo señala que es la representante legal de la Junta de Acción Comunal Urbana de San Antonio de Tequendama, así mismo, indica que desde hace más de cinco (5) años el señor Alfonso Almeidas usufructúa la emisora a título personal, respecto al cual esta coordinación remitió oficio a la Coordinadora del Grupo Disciplinario Interno del Ministerio a fin de poner en conocimiento de esa oficina la situación puesta de presente por la señora Muñoz Castillo (Folios 46, 47, 53 y 54)



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 391-2005"*

Esta coordinación emitió las respectivas solicitudes con el fin de realizar la investigación de bienes del deudor a diferentes entidades como son:

A folio 76 esta coordinación solicitó a través del registro N° 466668 de 10 de junio de 2011 a la Concesión Sistema RUNT información si el concesionario cuenta con vehículos registrados a su nombre.

A folios 77, 78 y 79 obran registros Nos. 466681, 466682 y 466685 del 10 de junio de 2011 con los cuales se solicitó a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de las oficinas centro, norte y sur de la ciudad de Bogotá la relación de bienes registrados a nombre del deudor.

A folio 80 reposa la solicitud a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – ASOBANCARIA donde se requiere que informe si la JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA es titular de cuentas de ahorro y/o corrientes vigentes.

Con radicado 419859 de 21 de junio de 2011, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, remitió el folio de matrícula inmobiliaria N° 050C – 1272272, del cual remitió el respectivo certificado de tradición (Folios 81 y 82).

Con radicado 421872 de 7 de julio de 2011, la Concesión RUNT S. A. informó que no registran vehículos a nombre del deudor en cuestión (Folio 86).

A folio 89 reposa la Resolución N° 1785 de 5 de abril de 2013, con la que se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo N° 391 de 2005.

Así mismo, a través de la Resolución N° 2009 de 12 de junio de 2013 se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C – 1272272 (Folio 92)

A folio 91 reposa inscripción de embargo través del registro N° 640965 de 25 de junio de 2013, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá zona centro.

Con oficio a folio 105, se realizó cobro coactivo por medio de oficio denominado "Brigada Min TIC de Cobro Coactivo".

### III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Corresponde a esta coordinación hacer el análisis de lo actuado y la procedencia de continuar adelante con la actuación.

De la documentación que obra en el expediente se pudo determinar que se interrumpió el término de prescripción con la notificación del mandamiento de pago contenido en el Auto 310 de 19 de diciembre de 2005, el cual fue notificado por aviso publicado el 23 de julio de 2009, de igual forma se pudo establecer que transcurrieron más de cinco (5) años desde la notificación, término en el cual se presentó el fenómeno de la prescripción, no se logró hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora, la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo y cesaron los efectos del acto que se pretendía ejecutar, prescribiendo así la acción de cobro, a la vista de la normas previstas en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:



*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 391-2005"*

**"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

De la documentación que obra en el expediente se puede determinar que transcurrieron más de cinco (5) años desde la fecha de la notificación del mandamiento de pago (23 de julio de 2009), término en el cual se presenta el fenómeno de la prescripción, no se logró hacer efectivo el cobro de la obligación en mora, la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo y cesaron los efectos del acto que se pretendía ejecutar, prescribiendo así la acción de cobro de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.* La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
  2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
  3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
  4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.
- La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".** (Negrilla fuera de texto).

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo en aplicación al artículo precedente, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 dispone:

**"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 391-2005"*

*- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para que esta Coordinación aplique la figura en comento.

*"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.*

*(...) el funcionario encargado de la funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.*

*(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió.(Negrilla fuera de texto)"<sup>1</sup>.*

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo el número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

*"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

*1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

*2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

*3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración. (Subrayas fuera de texto).*

A pesar de las gestiones adelantadas por esta Coordinación, para obtener la recuperación de cartera adeudada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA se presentó el fenómeno de la prescripción, pues si bien es cierto, éste se interrumpió con la

<sup>1</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 391-2005"*

notificación del mandamiento de pago el día 23 de julio de 2009, transcurrieron más de cinco años sin que se hubiese logrado hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora en sede coactiva, prescribiendo así la acción de cobro el 23 de julio de 2014.

Así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que la acción de cobro debe culminar dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, so pena de que las actuaciones que se realicen con posterioridad se encuentren viciadas por falta de competencia temporal, en los siguientes términos:

*"La sala ha señalado que de la lectura de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en este término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal"<sup>2</sup> (...) (Subrayado fuera de texto)*

Por otro lado y respecto al embargo, la DIAN se ha pronunciado a través del Concepto No. 87697 de 13 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

*"el embargo puede decretarse de manera preventiva antes de empezar el proceso coactivo de cobro, posterior a la notificación del mandamiento ejecutivo, en cualquier etapa del proceso en la que se detecten bienes del deudor moroso, siempre y cuando la obligación no se haya extinguido por alguna de las formas legalmente establecidas para ello". (Subrayado fuera texto).*

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción de la acción de cobro y se procederá al archivo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre las obligaciones 41661, 41662, 41663, 41664 y 41665 a cargo de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, identificada con Nit. 51644835, código 52789.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado y archivar el proceso N° 391 - 2005, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, identificada con Nit. 51644835, código 52789.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Cuarta. 28 de agosto de 2013. M.P.: Hugo Fernando Bastidas

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 391-2005"*

---

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, identificada con Nit. 51644835, código 52789., de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los 05 días del mes de abril del 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALIA ROJAS GONZÁLEZ**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Maryury Castro - Min TIC  
Reviso: Angie Yenitse Buitrago Antúnez - Abogado Contratista  
05/04/2017



MINTIC

FICHA TÉCNICA PARA DEPURACIÓN CONTABLE Y SOSTENIBILIDAD



ÁREA: GRUPO DE COBRO COACTIVO

FICHA N°:

FECHA:

DATOS DEL TERCERO

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT NÚMERO: 51.644.835  
EXPEDIENTE CON CÓDIGO: 52789

RAZÓN SOCIAL: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA

DETALLE OBLIGACIÓN

N° OBLIGACIÓN	FECHA DE OBLIGACIÓN	VALOR	REGISTRO CONTABLE	
			CÓDIGO CUENTA ORIGEN	NOMBRE DE LA CUENTA
41661 ✓	24/09/2005	\$ 6.000		Facturacion Clientes
41662 ✓	24/09/2005	\$ 90.000		Facturacion Clientes
41663	24/09/2005	\$ 432.000		Facturacion Clientes
41664	24/09/2005	\$ 1.020.000		Facturacion Clientes
41665	24/09/2005	\$ 1.084.000		Facturacion Clientes

DETALLE DESCRIPTIVO DE LA SITUACIÓN

En razón a la expedición de la Resolución N°2161 del 3/08/1999 se generaron las liquidaciones de derechos: 41661, 41662, 41663, 41664 y 41665, con fecha límite de pago 18/01/2001 para la primera y 24/09/2005 para las restantes, por concepto de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en gestión indirecta a la comunidad organizada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA. Ante la no comparecencia ni el pago por parte del deudor, la Coordinación de facturación y cartera, remitió el título ejecutivo a la Coordinación del Grupo Cobro Coactivo para el inicio del proceso administrativo correspondiente. Mediante Auto N°0002888 del 01/12/2005 se avocó conocimiento de unas diligencias dentro del proceso que se identificó con el N° 351-2005 - Mediante Resolución N° 000310 del 19/12/2005 se libró mandamiento de pago. La notificación se llevó a cabo por aviso el día 23/07/2009. De la revisión del proceso en relación con la gestión realizada por el Grupo de Cobro Coactivo, se constató que se libraron solicitudes a diferentes entidades con el ánimo de establecer el domicilio y/o bienes del deudor. Cámara de comercio, Asociación Bancaria, Oficina de Instrumentos Públicos y Grupo Operativo de tránsito y transporte, obteniendo respuestas que obran dentro del expediente en referencia, de lo cual se pudo inferir la imposibilidad de obtener garantía del pago efectivo de las obligaciones Si bien es cierto se interrumpió el término de prescripción con la notificación del mandamiento de pago, también lo es que ya transcurrió más del término de cinco (5) años previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y en consecuencia operó la figura jurídica de prescripción de la acción ejecutiva respecto del cobro coactivo que a esta entidad corresponde.

CAUSALES DE DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con la Resolución N° 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Procedimientos de Control Interno Contable, se estipula que para lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, se debe efectuar Depuración contable permanente y sostenibilidad, en los siguientes casos:

APLICADA

- 1) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.
- 2) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva.
- 3) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- 4) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- 5) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
- 6) Cuando evaluada y establecida la relación costo-beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de cobro (Resolución N° 355 del 10/11/2011 de la Contaduría General de la Nación)

X

CONCEPTO JURIDICO

Verificada la información que obra en el expediente (o proceso administrativo) de cobro coactivo de la referencia, se estableció lo siguiente:

1. Durante la etapa de sustanciación, la Coordinación de Cobro Coactivo adelantó todas las actuaciones procesales establecidas para la etapa coactiva, tanto en la ley como en el manual de cobro del MINTIC/FONTIC.
2. Se verificó el adelantamiento de las gestiones de cobro y se pudo establecer la renuencia del deudor a pagar su obligación, así como también se evidenciaron los resultados negativos de las investigaciones de bienes a nombre del deudor, que pudieran soportar el pago de la deuda.
3. Se comprobó que en el expediente en estudio transcurrieron más de cinco (5) años, tiempo con que cuenta la administración para hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora en sede coactiva, sin que el Ministerio/Fondo hubiera logrado el efectivo cobro de los dineros adeudados.

107  
108